



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U.N.A.M.
DEFENSORIA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

10 FEB 19 13:58

ABOGADO GENERAL

RECIBIDO

Oficio/AGEN/DGEL/059/10
CIJ/13/10

Asunto: Alumnos. Cambio del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia al Sistema Universidad Abierta.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación con su oficio DDUN/1.1/51/10, mediante el cual solicita opinión respecto a cuál sería el procedimiento que deben seguir los alumnos para realizar el cambio del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia al Sistema Universidad Abierta, me permito comentarle lo siguiente:

1. El **Sistema Universidad Abierta** de la UNAM está destinado a extender la educación universitaria a grandes sectores de la población, **por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos, y de la creación de grupos de aprendizaje** que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios.
2. La **Educación a Distancia** en la UNAM es un sistema educativo que **tiene por objeto la transmisión de conocimientos, básicamente por medios de comunicación electrónicos**, como las redes o los bancos de información en línea, que no requieren de la participación presencial del receptor. Es una actividad cuya función primordial es **reforzar los objetivos de la educación abierta y continua** a través de la infraestructura tecnológica.

De lo anterior se desprende que cada uno de dichos sistemas -Universidad Abierta y Educación a Distancia- son métodos educativos diferentes e independientes, lo cual implica que no es posible transitar de una forma de aprendizaje a la otra mediante una sencilla solicitud del alumno interesado en efectuar un cambio.

3. Es importante señalar que a **los alumnos que ingresaron** al Sistema Universidad Abierta **durante la vigencia del Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM relativo al Ingreso, la Permanencia y los Exámenes del 8 de diciembre de 1997**, se les deberá aplicar dicho ordenamiento.

De igual manera, los **alumnos inscritos** en alguna licenciatura en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia una vez iniciada **la vigencia del Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, aprobado en sesión del Consejo Universitario del 27 de marzo de 2009**, se sujetarán a las disposiciones previstas en este reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/059/10

-hoja 2-

En consecuencia, los alumnos inscritos en tales sistemas ***llevarán a cabo sus estudios y realizarán los cambios que sean procedentes de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.***

4. Tanto el Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta relativo al Ingreso, la Permanencia y los Exámenes, como el Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, contemplan en su artículo 6º ***el cambio en la misma carrera de alumnos inscritos en el sistema escolarizado al Sistema Universidad Abierta y al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, a través de un acuerdo del director del plantel aceptante,*** siempre que se cumplan los requisitos señalados en tales preceptos.

5. Por el contrario, ***ninguno de los dos ordenamientos establece un trámite administrativo para que un alumno inscrito en el Sistema Universidad Abierta o el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, se cambie al sistema escolarizado,*** como tampoco se prevé para ***realizar un cambio de la modalidad a distancia al Sistema Abierto.***

6. En conclusión, el alumno interesado en efectuar un cambio del ***Sistema Universidad Abierta*** o del ***Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia*** al sistema escolarizado, o de la modalidad a distancia al Sistema Abierto y viceversa, deberá cumplir con el mecanismo general de admisión ***-examen de selección-*** establecido por los artículos 2º¹ del Reglamento General de Inscripciones y 3º, párrafo primero² del Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 18 de febrero de 2010

El Abogado General

Lic. Luis Raúl González Pérez

¹ Artículo 2º.- Para ingresar a la Universidad es indispensable: a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan; b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente; c) **Ser aceptado mediante concurso de selección**, que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.

² Artículo 3º, párrafo primero.- Los aspirantes a cursar estudios en los niveles técnico, de bachillerato y profesional en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia **tendrán como mecanismo de ingreso el concurso de selección** y el pase reglamentado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Inscripciones.